

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós.

1. Sería el caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., y en ese sentido, previo a resolver el recurso de reposición presentado por el abogado **EDUARDO TRIBIN CARDENAS**, en contra del auto de 8 de febrero de los cursantes, correr traslado del mismo a los demás interesados, sino fuera porque advierte el Despacho que en la decisión objeto de reproche no se negó la petición incoada por el memorialista en orden a asistir a la audiencia programada para efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 ídem, y en ese sentido hacer valer los derechos de su poderdante, puesto que únicamente se puso de presente al memorialista la disposición contenida en el inciso 4 del artículo 1 del artículo al que se hizo referencia, el cual contempla que "*También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado*".

Con todo, se aclara al memorialista que conforme lo establece el numeral 1 del artículo 501 del C.G.P., a la audiencia podrán concurrir los interesados a que se hace mención en el artículo 1312 del C.C., así:

***"Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes.***

*Todas estas personas, tendrán derecho de reclamar contra el inventario, en lo que les pareciere inexacto".*

Por lo tanto, se indica al abogado recurrente que conforme lo anterior, la parte solicitante podrá asistir a la mencionada audiencia en calidad de tercero interesado, sin necesidad de auto que lo autorice, puesto que dicha atribución se encuentra dada por la ley. En todo caso, para asegurar su intervención, **proceda secretaria a enviar el link de la diligencia al apoderado interesado.**

2. RECONÓZCASE como apoderado judicial de la señora **CIELO ADRIANA PATRICIA MARQUEZ LOZANO** al abogado **EDUARDO TRIBIN CARDENAS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado a la actuación.

3. Ahora bien, conforme a la situación puesta de presente por el memorialista en numeral 9 del escrito presentado el 14 de febrero de los cursantes, y como quiera que revisada la actuación, se advierte que

efectivamente se echan de menos los folios 64 y 65 del expediente, se REQUIERE a secretaría para que proceda a realizar la revisión del expediente físico, procediendo a digitalizar nuevamente las diligencias, incluyendo los folios antes mencionados, y dejando las constancias respectivas.

Por otra parte, respecto a la solicitud de exclusión de bienes, el Despacho adoptará decisión una vez evacuada la audiencia de inventarios y avalúos programada.

Notifíquese y cúmplase,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 040 de 09/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5846d4d1d757e5fb70ef786f591deb2d72f57b88e3830a5bb18932a84de79023**

Documento generado en 08/03/2022 06:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>